

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(1/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER
Y MINISPLIT,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO S.A. DE C.V. ”**

FECHA: 03 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.



NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central", en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y *FRANCISCO DAVID ROSALES AYALA*, mayor de edad, Ingeniero Químico,

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad "**PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER Y MINISPLIT**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado CHILLER y MINISPLIT, proporcionado por la sociedad **PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en la

cual se resolvió adjudicar a dicha Empresa la Libre Gestión número **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS/ DOS MIL DIECINUEVE**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Mantenimiento de los equipos de aire acondicionado CHILLER y MINISPLIT para el año 2020 de los edificios del Banco Central de Reserva, situados así: a) Mantenimiento Preventivo se efectuará en un máximo de doce visitas durante el año 2020, a ser programadas por el Administrador del contrato en forma mensual para los equipos ubicados en los diferentes edificios del Banco, en forma mensual hasta por la cantidad de equipos contratados, teniendo un costo anual de hasta la cantidad total de US \$33,536.40 dólares de los Estados Unidos de América; impuestos incluidos, y una limpieza anual profunda a los serpentines, condensadores CHILLERS, manejadoras ubicadas en dos edificios del Banco, por la cantidad de US\$4,800.00; b) El resto del monto adjudicado se asigna al Mantenimiento Correctivo, hasta por la cantidad total anual de \$22,363.60 dólares de los Estados Unidos de América impuestos incluidos, el Mantenimiento Correctivo que incluye mano de obra e impuestos de partes o materiales, a ser utilizado tantas veces será requerido durante el plazo del contrato, de acuerdo a las necesidades del Banco, con base a los precios unitarios (que incluyen mano de obra e impuestos) de 219 correlativos, ofertados en el Romano V, numeral 2. Oferta Económica mantenimiento correctivo, del Formulario único para ofertar (anexo 1) en los Términos de Referencia del proceso.

III.PRECIO:

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,900.00)**, con impuestos incluidos, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

1. Mantenimiento Preventivo hasta por la cantidad total anual de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$33,536.40), Impuestos incluidos.
2. Mantenimiento Correctivo hasta por la cantidad de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$22,363.60), con Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV.FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos servicios recibidos a entera satisfacción, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones (DAC), comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de actas de recepción, fotocopia de carta de adjudicación, así como presupuesto autorizado para el mantenimiento correctivo. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente los servicios recibidos a requerimiento del Banco y de acuerdo al costo unitario ofertado por visita por tipo de equipo para el mantenimiento



preventivo y por pieza o repuesto para el mantenimiento correctivo. No estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

El período del servicio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, período durante el cual la frecuencia de los servicios será la siguiente:

- El mantenimiento preventivo se efectuará en todos los edificios, en la tercera semana hábil de cada mes que se requiera el servicio, salvo en días feriados y asuetos, en los cuales se realizarán de acuerdo a conveniencia del Banco, debiendo la empresa contratada considerar la cantidad de personal que asignará para cada uno de ellos. En todo caso dicho servicio será requerido a demanda del Administrador del Contrato del Banco hasta por las cantidades de equipos indicados y hasta 12 veces al año.
- El mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato.

La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto, y el BCR contará con los siguientes treinta (30) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos será en las cinco edificaciones del Banco, detalladas en los Términos de Referencia.

El horario normal de trabajo para los servicios de mantenimiento preventivo dentro de las instalaciones del Banco para el personal de la contratista será de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a excepción del Técnico que permanece en el Banco, cuyo horario será de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano.

Los sábados se dedicarán al mantenimiento de equipos críticos que no pueden apagarse durante la jornada laboral, o para realizar labores que por su naturaleza incomoden en horarios normales de trabajos a los empleados, tales como: lavado de serpentines en el caso de manejadoras, fan-coils o mini-splits; por tanto la contratista deberá tomar esto en cuenta en la prestación del servicio. En casos excepcionales como llamadas de emergencia o el detallado en el numeral 1.2.8 de los Términos de Referencia, podrán realizarse en horarios diferentes, previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco.

VII. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO

La contratista deberá confirmar con dos (2) días de anticipación con el Administrador del Contrato del Banco, el personal que ejecutará los procedimientos de mantenimiento preventivo a efecto se coordinen los permisos de ingreso.

En caso de necesitar retirar algún equipo de aire acondicionado para reparación fuera del Banco, deberá informarlo a los Administradores del Contrato del Banco para que sean éstos quienes gestionen la autorización de salida de Mobiliario y Equipo.



Si durante la ejecución del contrato se retiran equipos por sustitución de uno nuevo o se encuentre en desuso y que están contemplados dentro del contrato de mantenimiento, el Banco le notificará a la contratista la ubicación y características de los mismos, para que la contratista disminuya el valor del mantenimiento mensual, en proporción a los costos unitarios del contrato, lo cual se reflejará en la facturación del mes en que se dieron de baja los equipos, de acuerdo al detalle de la Oferta Económica.

La recepción del servicio objeto del presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato después de haber verificado que cumplan con los términos de referencia a satisfacción del Banco.

La recepción se deberá hacer constar en acta firmada por el Administrador del contrato, y el Representante legal, apoderado o preferentemente por personal encargado de la entrega del servicio.

En caso de encontrarse alguna anomalía en el servicio o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto y el BCR contará con los siguientes 30 días calendario para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta.

Si la contratista no subsanare los defectos en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimiento reguladas en dicha Ley.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a los Administradores del Contrato del Banco Central de

Reserva, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular del Banco Central de Reserva, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.



Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP y 76 de RELACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la Institución que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO DIECISIETE /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, será Administrador del Contrato, el Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental del Banco. La sustitución del administrador nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante

quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del BCR.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las

instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO

Si se incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al DAC el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Si la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, el Banco impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central de Reserva. La cantidad determinada como multa, deberá de ser cancelada en el Departamento de Tesorería del Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de LACAP.

La multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con procesos de Libre Gestión, será del 10% del salario mínimo del sector comercio.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en el plazo establecido en la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta,

g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.



XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

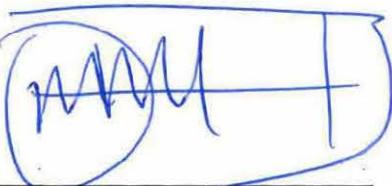
XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. de C.V.**, en: Calle Atitlán y Avenida Pasco, #2914, Colonia Miramonte, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil veinte.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el Licenciado NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ



QUINTEROS, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y FRANCISCO DAVID ROSALES AYALA,

Ingeniero Químico, del

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario, y por tanto Representante Legal de la Sociedad "PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y ME DICEN:

Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER Y MINISPLIT"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado CHILLER y MINISPLIT, proporcionado por la sociedad PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual se resolvió adjudicar a dicha Empresa la Libre Gestión número DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS/ DOS MIL DIECINUEVE. El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido impuestos. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma mensual y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos servicios recibidos a entera satisfacción, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones (DAC), comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de actas de recepción, fotocopia de carta de adjudicación, así como presupuesto autorizado para el mantenimiento correctivo. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la Persona Natural o Jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio

Si durante la ejecución del contrato se retiran equipos por sustitución de uno nuevo o se encuentre en desuso y que están contemplados dentro del contrato de mantenimiento, el Banco le notificará a la contratista la ubicación y características de los mismos, para que la contratista disminuya el valor del mantenimiento mensual, en proporción a los costos unitarios del contrato, lo cual se reflejará en la facturación del mes en que se dieron de baja los equipos, de acuerdo al detalle de la Oferta Económica.

La recepción del servicio objeto del presente contrato estará a cargo del Administrador del contrato después de haber verificado que cumplan con los términos de referencia a satisfacción del Banco.

La recepción se deberá hacer constar en acta firmada por el Administrador del contrato, y el Representante legal, apoderado o preferentemente por personal encargado de la entrega del servicio.

En caso de encontrarse alguna anomalía en el servicio o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto y el BCR contará con los siguientes 30 días calendario para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta.

Si la contratista no subsanare los defectos en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimiento reguladas en dicha Ley.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

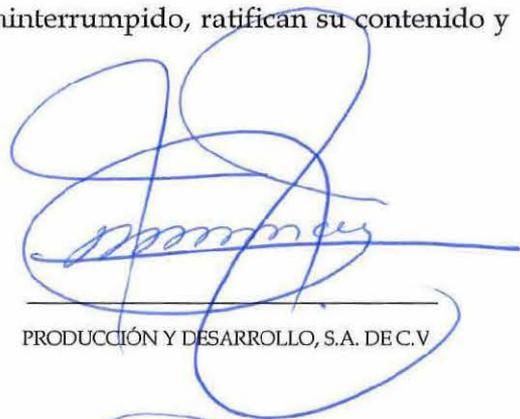
Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a los Administradores del Contrato del Banco Central de

expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central, y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Félix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. b) Respecto al señor FRANCISCO DAVID ROSALES AYALA: a) Testimonio de Escritura Matriz de Aumento de Capital y Modificación de la Sociedad "PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil nueve, ante el Notario Sergio Tulio Meléndez González, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es la que ha quedado señalada, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y que su plazo es indeterminado, que entre sus

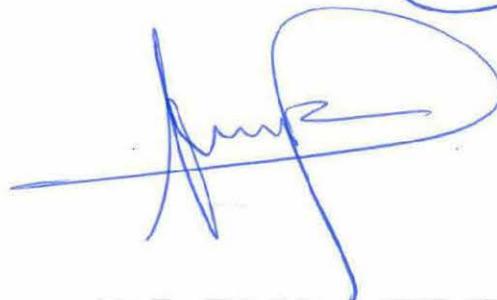
finalidades se encuentra el ejercicio del comercio o industria y agroindustria en general y la asesoría, consultoría y desarrollo local, y que la administración directa de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial, el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, según corresponda, que durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, encontrándose el compareciente legalmente facultado para suscribir a nombre de dicha sociedad, actos como el presente ii) La Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fue nombrado para un período de siete años como Administrador Único Propietario el Señor Francisco David Rosales Ayala, certificación extendida por la señora Lidia Maritza Salamanca Rosales, en su carácter de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS del libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.



.....

N 3 4

4